

Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) **Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0143-2019 donde se nos pide: 1. En el procedimiento a la Inspección de Trabajo, respecto a Casos de Acoso Laboral, se han observado deficiencias aplicativas al tratamiento del Acoso Laboral, por no estar desarrollado completamente por las disposiciones legales existentes, desde enero del año 2015 hasta febrero de 2019; 2. Se han realizado medidas que fomenten la cooperación institucional u otros entes no gubernamentales que hayan logrado aplicar Medidas de Protección para las víctimas de Acoso Laboral, desde enero del año 2015 hasta febrero de 2019; 3. Que facultad legal tiene actualmente el MTPS frente a los casos de Acoso Laboral. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información tengo a bien remitirle lo requerido. (anexo la información en formato digital)”.**

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva Dicha Dirección, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información @hotmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4



de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor , lo referente a: “1. *En el procedimiento a la Inspección de Trabajo, respecto a Casos de Acoso Laboral, se han observado deficiencias aplicativas al tratamiento del Acoso Laboral, por no estar desarrollado completamente por las disposiciones legales existentes, desde enero del año 2015 hasta febrero de 2019;* 2. *Se han realizado medidas que fomenten la cooperación institucional u otros entes no gubernamentales que hayan logrado aplicar Medidas de Protección para las víctimas de Acoso Laboral, desde enero del año 2015 hasta febrero de 2019;* 3. *Que facultad legal tiene actualmente el MTPS frente a los casos de Acoso Laboral*”; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G. NOTIFÍQUESE.

